



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00276 00
ASUNTO	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD

Realizando una revisión minuciosa del expediente, advierte el Juzgado que por auto del 13 de junio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda se ordenó:

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso.

Por tal motivo, fue realizada la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que en dicho registro ni en la providencia del 13 de junio de 2022, se realizara mención sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA.

Por lo cual, en aplicación al artículo 132 del C.G.P., se hace necesario adoptar una medida de saneamiento tendiente a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA.

Así entonces, se ordena **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA, al tenor de lo establecido en los artículos 108, 375 núm. 6º del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1º del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el

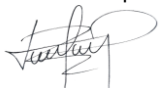
emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso, al igual que el curador que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes, el pronunciamiento efectuado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo digital N° 60).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.135 fijado el 14 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ccb454ae439a648d56eea70c598328c637248f9f19ce7ee6ab8d233065b1b**

Documento generado en 11/08/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>